

CONSIDERANDO: Que la gran labor social y educadora, realizada en el magisterio por la Profesora **BÉLGICA PURA P. VIUDA DE JIMÉNEZ**, en la provincia Valverde, municipio de Amina, la cual por un espacio de 36 años sirvió como docente y terminó como Directora en el Liceo de la Guneta;

CONSIDERANDO: Que el valor y fruto social brindando al país a través de la formación de jóvenes que han salido de estas aulas y que han pasado por las manos de esta educadora para servirle al país en diferentes ramas del profesionalismo dominicano, son un justo aporte y servicio a la patria;

CONSIDERANDO: Que es deber de este solemne Senado hacer honor y causa común, con todo buen dominicano que sirve al país trabajando para que alcancemos un mayor grado de civismo y desarrollo.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una Pensión Civil del Estado por la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS) mensuales, a favor de la profesora **BÉLGICA PURA P. VIUDA DE JIMÉNEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente Ley.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión civil del Estado por la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS) mensuales a favor de la Profesora **BÉLGICA PURA P. VIUDA DE JIMÉNEZ.** 2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

ms.